

LA REFORMA ENERGÉTICA Y LA INDUSTRIA NACIONAL

ENERGY REFORMATION AND NATIONAL INDUSTRY

JORGE WITKER¹

RESUMEN: Los procesos de innovaciones productivas, en la era de la globalización, se relacionan con el interés nacional de los países que postula crecer con equidad, en democracia, fortaleciendo la identidad nacional. Considerando que la industrialización es un proceso ligado al interés nacional de los mexicanos, las siguientes reflexiones analizan la forma como la reforma energética en implementación se aleja de los principios descritos y que se orienta primordialmente a generar ingresos que deben ser compartidos por agentes privados, animados básicamente por el lucro y los negocios.

PALABRAS CLAVE: *reforma energética; industria nacional; globalización; petróleo; Ley de Hidrocarburos.*

ABSTRACT: Innovative production processes, in the era of globalization, are related to the national interest of the countries which posits growth with equity, democracy and strengthening national identity. Considering that industrialization is a process linked to the national interest of the Mexicans, the following reflections analyzed how energy reform departs from the principles described and which is oriented primarily to generate income to be shared by private agents, animated by lucre and business.

KEYWORDS: *Energetic reform; National industry; Globalization; Oil; Hydrocarbons Law.*

SUMARIO: I. Introducción. II. La industria del petróleo. III. La reforma energética de 2013. IV. Los contratos petroleros. V. La Ronda 0. VI. Ronda 1. VII. La industria mexicana en la Ley de Hidrocarburos. VIII. La industria petrolera en el TLCAN. XI. Consideraciones finales. X. Bibliografía.

¹ Investigador nacional y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de Derecho Económico en la UNAM.

I. INTRODUCCIÓN

l proceso de industrialización constituye una parte fundamental en el desarrollo económico de cualquier país, pues está imbricado a la vertiente tecnológica y a las innovaciones productivas base de la competitividad externa e interna.

Los procesos de innovaciones productivas, en la era de la globalización, se relacionan con el interés nacional de los países, paradigma éste, que postula crecer con equidad, en democracia, fortaleciendo la identidad nacional e integrando y articulando diversos actores y servicios económicos y sociales de un país, en este caso México.

En este contexto, la industrialización ha jugado y juega un papel estratégico en la construcción e integración del tejido social que aspira a incluir y sumar, sectores en una interdependencia activa en que productividad, salarios, inversión y consumo dan fisonomía y potencia a los mercados nacionales.

Aceptado, que la industrialización es un proceso ligado al interés nacional de los mexicanos, las siguientes reflexiones analizan la forma como la reforma energética en implementación se aleja de los principios descritos y que se orienta primordialmente a generar ingresos que deben ser compartidos por agentes privados, animados básicamente por el lucro y los negocios.

II. LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO

Se identifica como industria de los hidrocarburos, al conjunto de ocho actividades, a saber:

1. Reconocimiento y exploración superficial.
2. Exploración y extracción de hidrocarburos.
3. Tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo.

4. Procesamiento, transporte, almacenamiento, distribución y expendio de gas.
5. Procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural.
6. Transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
7. Transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
8. Transporte por ducto y almacenamiento vinculado a ductos petroquímicos.

De esas actividades, el artículo 27 párrafo 7, autoriza a celebrar contratos petroleros en materia de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, con el objeto de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación. Sin embargo, la reforma eleva a la categoría de actividad estratégica los energéticos, con lo cual los inversionistas privados tendrán derechos preferentes sobre actividades agrícolas, forestales, mineras turísticas, etc. En el Derecho energético comparado, todas estas actividades se acotan en tres grandes rubros:

- a) Exploración y explotación de petróleo y gas (*Upstream*).
- b) Actividades logísticas y de transporte de crudo y gas sin procesar.
- c) Abarcar refinación de crudo y procesamiento de gas natural, junto a la comercialización de petrolíferos, petroquímicos y gasolinas (*Downstream*).²

La Ley de Hidrocarburos señala, en su artículo cuarto fracción veinte, al petróleo, el gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano.

² WITKER, Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 10^a ed., México, UNAM, 2014, pp. 90-91.

III. LA REFORMA ENERGÉTICA DE 2013

La reforma energética de 2013 en México fue una reforma constitucional cuya iniciativa fue presentada por el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, el 12 de agosto de 2013. Fue aprobada por el Senado de la República el 11 de diciembre de 2013 y por la Cámara de Diputados un día después. El 18 de diciembre de 2013, la reforma fue declarada constitucional por el Poder Legislativo Federal; fue promulgada por el Ejecutivo el 20 de diciembre de 2013, y publicada al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación.

Las Leyes secundarias aprobadas por el Congreso de la Unión, mismas que fueron promulgadas y publicadas por el Ejecutivo Federal el 11 de agosto de 2014, permiten el ejercicio de la reforma constitucional en materia de energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

En el proceso legislativo ordinario se reforman 21 leyes agrupadas en nueve iniciativas; de éstas se expidieron 9 y se reformaron otras 12, a saber:

1. Ley de Hidrocarburos
2. Ley de Inversión Extranjera
3. Ley de Minería
4. Ley de Asociaciones Público Privadas
5. Ley de la Industria Eléctrica
6. Ley de Energía Geotérmica
7. Ley de Aguas Nacionales
8. Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
9. Ley de Petróleos Mexicanos
10. Ley de la Comisión Federal de Electricidad
11. Ley Federal de Entidades Paraestatales

12. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
13. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados
14. Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética
15. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
16. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
17. Ley Federal de Derechos
18. Ley de Coordinación Fiscal
19. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
20. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
21. Ley de Deuda Pública

IV. LOS CONTRATOS PETROLEROS

La figura de Contrato fue incorporada en el séptimo párrafo del artículo 27 constitucional, el cual establece que

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Para cumplir con el objeto de las asignaciones y contratos, las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones y contratos.

Adicionalmente, en el artículo cuarto del régimen transitorio de la reforma constitucional, se previó que para llevar a cabo por cuenta de la nación las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, las modalidades de contratación deberán ser: de servicios, de utilidad compartida, de producción compartida o de licencia; incluyendo las que puedan realizar las empresas productivas del Estado con particulares, en términos del artículo 27 de la Constitución.

En cada caso, el Estado definirá el modelo contractual que mejor convenga para maximizar los ingresos de la Nación.

Entre otras modalidades de contraprestaciones, deberán regularse las siguientes:

- En efectivo, para los contratos de servicios;
- Con un porcentaje de la utilidad, para los contratos de utilidad compartida;
- Con un porcentaje de la producción obtenida, para los contratos de producción compartida;
- Con la transmisión onerosa de los hidrocarburos, una vez que hayan sido extraídos del subsuelo, para los contratos de licencia; o
- Cualquier combinación de las anteriores.
- En cualquier caso, la nación, la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre la maximización de los ingresos del Estado. Asimismo, la misma ley establecerá las contraprestaciones y contribuciones a cargo de las empresas productivas del Estado o de los particulares y regulará los

casos en los que se les impondrá el pago a favor de la Nación por los productos extraídos que se les transfieran.

Además del artículo 27, la regulación de los contratos petroleros se sujeta a las siguientes normas:

- a) Artículo 25, párrafos cuarto, sexto y octavo;
- b) Artículo 27, párrafo séptimo;
- c) Artículo 28, párrafo cuarto: se suprime del artículo a la petroquímica básica como área estratégica que no constituye monopolio; con esto se permite que los particulares participen directamente bajo esquemas regulados en la cadena de valor después de la extracción:
- d) Artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- e) Quinto, Séptimo y Octavo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013;
- f) Artículos 11, 15, 18, 19, 23, 24, 26, 29, 30, 31 y 46 de la Ley de Hidrocarburos;
- g) Artículos 35, 36, 37, 38 y 43 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- h) Artículos 3, 4, 22, fracciones I, II y IV, 38, fracción II, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- i) Artículos 1, 3, 5, 7, 8, 12, 15 y demás relativos de las “Disposiciones Administrativas en materia de Licitaciones de Contratos para la Exploración y extracción de Hidrocarburos”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2014;

- j) Artículo 10, fracción I, 11 y 13, fracción I inciso d), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- k) Lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales emitidos por la Secretaría y la Secretaría de Hacienda.

Los órganos e instituciones que participan en los contratos petroleros son:

- a) El Fondo Mexicano del Petróleo: será el encargado de recibir todos los ingresos, con excepción de las contribuciones, que correspondan al Estado derivados de las asignaciones y los contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución. También será el responsable de administrar y realizar los pagos establecidos en dichas asignaciones y contratos y las transferencias que se especifiquen en la ley.
- b) La Comisión Nacional de Hidrocarburos: como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión.
- c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estas instituciones deberán coordinarse para el correcto ejercicio de sus respectivas funciones en la administración y supervisión de los contratos.

Otras instituciones que participan en torno a los contratos petroleros:

1. PEMEX, pero ahora como empresa productora del Estado.
2. Fondos de Estabilización de los Ingresos Petroleros y de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
3. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
4. Los fondos de investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética y en materia de fiscalización petrolera.

5. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.³

V. LA RONDA O

El 21 de marzo de 2014, Pemex formalizó la solicitud de asignaciones de hidrocarburos que mandata el Transitorio Sexto del Decreto de Reforma Constitucional.

PEMEX solicitó 34,800 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (MMbpce) en recursos prospectivos, lo que representa el 31% del total del país y 20,589 millones de barriles de petróleo crudo equivalente en reservas 2P, es decir, el 83% del total de reservas 2P.

Con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la SENER resolvió otorgar a Pemex las asignaciones para garantizar que cuente con recursos petroleros importantes para mantener un nivel de inversión en exploración, desarrollo y extracción sustentable, pudiendo acceder a nuevas áreas como resultado de las rondas en las que compita.

1. RESOLUCIÓN

Asignar a PEMEX un área total cercana a 90 mil kilómetros cuadrados.

Que PEMEX mantenga el nivel de producción actual de petróleo durante los siguientes 20 años y medio.

Con esta resolución PEMEX se ubica en el 5° lugar, en términos de reservas probadas, entre las empresas que reportan a los mercados financieros.

³ Cfr. CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Critica a la reforma constitucional energética 2013*, México, UNAM, 2014.

2. DATOS RELEVANTES

PEMEX se queda con las áreas en exploración y los campos que estén en producción, más atractivos y rentables, manteniendo: 20,589 MMbpce en reservas 2P, lo que equivale al 100% del volumen de reservas 2P solicitadas por PEMEX; 23,447 MMbpce en recursos prospectivos, lo que equivale al 68% de los recursos de este tipo solicitados por PEMEX.

La experiencia de las reformas de Brasil (1997) y Colombia (2003) muestra que el mecanismo de “Ronda Cero” fue eficaz para fortalecer a las empresas estatales, para estimular la participación de otras compañías que contribuyan a la producción de hidrocarburos y para incrementar la renta petrolera del Estado.⁴

VI. RONDA 1

Es la primera licitación abierta al sector privado nacional y extranjero, que tuvo lugar el 15 de julio del presente año, y que intentó licitar 14 bloques de campos de petróleo pesado en el Golfo de México para aguas someras, y que se fijó un precio de costo productivo por barril de US\$ 20, proyectando como precio a futuro de US\$ 60 por barril. En esta Ronda inexplicablemente PEMEX declinó participar, a pesar de tener en sus manos la más completa información sobre estos campos de aguas someras.

De los 14 bloques, sólo se adjudicaron 2: los correspondientes al Bloque 2 y Bloque 7, totalizando sólo el 30% de la inversión total que esperaba tanto la Secretaría de Energía como la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Las empresas adjudicadas correspondieron a la mexicana Sierra Oil & Gas, la estadounidense Talos Energy y la inglesa Premier Oil. El tipo de contratos de estas dos li-

⁴ Este texto reproduce la información sacada de la página web de la Secretaría de Energía, consultado en: http://www.energia.gob.mx/webSener/rondacero/_doc/Ficha_tecnica_R0.pdf.

citaciones, al parecer, será los de utilidad compartida, puesto que se dice que el Estado mexicano obtendrá el 74% y 84% de utilidades respectivamente. Se tienen programados tres licitaciones para septiembre-diciembre, con fines de extracción y en campos de reservas probadas en un 50%. La cuarta licitación, sin fecha aún, será para aguas profundas y semiprofundas, y de experiencia, inédita para México en el sector de los recursos energéticos, bajo criterios de transparencia y publicidad.⁵

VII. LA INDUSTRIA MEXICANA EN LA LEY DE HIDROCARBUROS

Como el perfil de la reforma es fundamentalmente orientado a captar ingresos y no a vincular el recurso petrolero a cadenas productivas de valor nacional, la presencia de la industria nacional en dicha actividad está subordinada y ubicada como un complemento accesorio a las inversiones privadas, fundamentalmente de origen extranjero o transnacional.

Este carácter subordinado a dichos intereses se evidencia en el artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, en el cual, se establece un complejo sistema de graduación en cuanto al contenido nacional o valor agregado interno que la industria mexicana pueda aportar a los proyectos productivos extranjeros.

En efecto, en principio se establece, como regla general, que la industria nacional deberá participar en los distintos contratos o asignaciones para la exploración y explotación de hidrocarburos, con un porcentaje de un 35% como mínimo, cuestión que aparentemente abre perspectivas de cierta participación de la producción nacional en dichos proyectos productivos.

Sin embargo, el mismo artículo establece que cada proyecto y cada contrato tendrá un contenido nacional diferente y menor que

⁵ SIGLER, Edgar, y MEANA, Sergio, “Ronda 1 inicia con sólo dos de catorce bloques; Hacienda revisa sus criterios”, *El Financiero*, jueves 16 de julio de 2015, pp. 4 y ss.

el 35% antes mencionado, pues se entrega competencia exclusiva al respecto a la Secretaría de Economía para fijar caso a caso el respectivo contenido nacional exigible a cada empresa o proyecto. Por ejemplo, anexamos el siguiente párrafo, correspondiente al Contrato al 09 de junio de 2015:

Contenido Nacional. El Contratista tendrá las siguientes obligaciones: (a) En el Período de Exploración: (1) Cumplir con un porcentaje mínimo de contenido nacional de trece por ciento (13%) del valor de los conceptos señalados en la Metodología que se hayan adquirido o contratado para las Actividades Petroleras durante el Período de Exploración, el cual será verificado anualmente, por la Secretaría de Economía conforme a dicha Metodología y a la Normatividad Aplicable (...).⁶

Los rubros a considerar en esta metodología *ad hoc* de la Secretaría de Economía son: bienes y servicios contratados, considerando su origen; la mano de obra nacional y de trabajo calificada; la inversión de infraestructura física local y regional; y, la transferencia de tecnología.

La discrecionalidad que se observa en este sistema de fijación del contenido nacional, potencia situaciones complejas y poco transparentes, pues en el fondo cada contratista extranjero va a proponer sistemas de contenido nacional hechos a su medida y sin consideración alguna a factores productivos nacionales que, en otras circunstancias, deberían participar activamente en la producción de un recurso natural estratégico perteneciente a todos los mexicanos.

Por último, y como corolario de esta política de subordinación a intereses privados extranjeros, el propio artículo 46 que comentamos cierra con el siguiente texto: “LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO SERÁ SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS CO-

⁶ Información tomada de la página web de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, http://ronda.l.gob.mx/Espanol/pdf/PDF-L-01/R01L01_Contrato-individual_20150609.pdf.

MERCIALES SUSCRITOS POR MÉXICO”. Esta alusión a los tratados internacionales implica que la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la propia Secretaría de Economía, están impedidas de aplicar o establecer criterios de contenido nacional, pues los tratados, especialmente el TLCAN, prohíbe terminantemente a los Estados imponer restricciones o limitaciones a la libertad absoluta de los inversionistas para operar en las actividades económicas respectivas.

VIII. LA INDUSTRIA PETROLERA EN EL TLCAN ⁷

La reforma energética abrió al sector de hidrocarburos y gas a la inversión privada nacional y extranjera. Por tal circunstancia, a los inversionistas extranjeros y a los Estados miembros del TLCAN les aplica en toda su integridad el artículo 1106 del Capítulo XI de dicho tratado, y que por corresponder a la jerarquía jurídica de un tratado internacional, de acuerdo al artículo 133 de la Constitución General de la República, aplica sobre la Ley de Hidrocarburos que, en su carácter de legislación secundaria, es autoaplicativo y por lo tanto tiene preeminencia por sobre todas los demás cuerpos normativos secundarios.

Por la relevancia del tema, pasamos a transcribir textualmente este artículo del TLCAN:

Artículo 1106. Requisitos de desempeño.

1. Ninguna de las Partes podrá imponer ni hacer incumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de una inversión de un inversionista de una Parte o de un país no Parte de su territorio para:

a) exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios;

⁷ Cfr. OROPEZA GARCÍA, Arturo, (coord.), *El TLCAN, 20 años ¿Celebración, desencanto o replanteamiento?*, México, UNAM, 2014.

- b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - c) adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
 - d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
 - e) restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen divisas;
 - f) transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones de este Tratado; o
 - g) actuar como el proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.
2. La medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir en lo general con requisitos aplicables a salud, seguridad o medioambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1(f). Para brindar mayor certeza, los Artículos 1102 y 1103 se aplican a la citada medida.
3. Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:
- a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
 - b) comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio;

c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas a dicha inversión; o

d) restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a las ganancias que generen en divisas.

4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al requisito de que se ubique la producción, preste servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación y desarrollo, en su territorio.

5. Los párrafos 1 y 3 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos.

6. Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, nada de lo dispuesto en los párrafos 1 (b) o (c) o 3 (a) o (b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental necesarias para:

- (a) asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones de este Tratado;
- (b) proteger la vida o salud humana, animal o vegetal; o
- (c) la preservación de recursos naturales no renovables vivos o no.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

Según lo descrito precedentemente, la industria nacional, tendrá poca participación en la producción energética derivada de la reforma constitucional de 2013. Consecuencia de dicha reforma, es que su objetivo esencial es utilizar el petróleo sólo como fuente de ingresos y tributos, al margen de las políticas industriales del desarrollo

nacional. Con ello, se propicia una economía energética de enclave, generadora de contribuciones monetarias para seguir financiando los presupuestos federales, sin los efectos multiplicadores que tuvo en las décadas de los cuarentas a los sesentas del siglo pasado.⁸ Lo anterior, jurídicamente se corrobora con la subordinación del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos al artículo 1106 del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que por la trascendencia y poca divulgación al respecto, nos hemos permitido transcribir textualmente en este artículo.

X. BIBLIOGRAFÍA

- CADENA AFANADOR, WALTER RENÉ, *LA NUEVA LEX MERCATORIA. LA TRANSNACIONALIZACIÓN DEL DERECHO*, COLOMBIA, FACULTAD DE DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, 2004.
- CÁRDENAS, JAIME, *LA REFORMA ENERGÉTICA*, MÉXICO, UNAM, 2014.
- COLMENTIER, RICARDO, Y HENRÍQUEZ, DAVID (ED.), *TRANSACCIONES PETROLERAS INTERNACIONALES EN AMÉRICA LATINA*, MÉXICO, ITAM, 2011.
- PIKETTY, THOMAS, *CAPITAL IN THE TWENTY-FIRST CENTURY*, ESTADOS UNIDOS, HARVARD UNIVERSITY PRESS, 2014.
- VARIOS AUTORES, *CONTRATOS: TRADICIÓN Y GLOBALIZACIÓN*, VOL. II, JALAPA, UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 2007.
- WITKER, JORGE, *INTRODUCCIÓN AL DERECHO ECONÓMICO*, 11^a ED., MÉXICO, UNAM, 2015.
- ZAPATERO, PABLO, *DERECHO DEL COMERCIO GLOBAL*, MADRID, THOMSON CIVITAS, 2003.

⁸ CALVA, JOSÉ, *Nueva estrategia de industrialización*, México, Juan pablo Editor, 2012, pp. 9 y ss.



VARIA
SEVERAL



